



24.6.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1720/2009, presentada por Vince Llewelyn, de nacionalidad británica, sobre el no reconocimiento de las uniones civiles británicas en Francia y la obligación de su pareja de obtener visado

1. Resumen de la petición

El peticionario, que ha celebrado en Gran Bretaña una unión civil con un ciudadano de Nueva Zelanda, desea trabajar en Francia, pero su pareja no puede reunirse con él sin obtener un visado. Según el peticionario, al contrario que los cónyuges de los ciudadanos de la UE, las parejas no tienen derecho al visado de larga duración de que gozan los miembros de la familia, y las únicas opciones disponibles son los visados de estudiante, de turista o de trabajo vacacional. Cree que esta situación es discriminatoria.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 1 de marzo de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

«En virtud de la legislación comunitaria aplicable¹, Francia puede requerir que los nacionales de terceros países dispongan de un visado de entrada. Sin embargo, con arreglo al Reglamento 539/2001, los nacionales de Nueva Zelanda pueden viajar a los Estados miembros de la UE sin visado cuando se trate de estancias cortas.

¹ Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 81 de 21.3.2001, p. 1).

El artículo 2, apartado 2, letra b, de la Directiva 2004/38/CE¹ establece el derecho de la pareja registrada a acompañar o reunirse con un ciudadano de la Unión en un Estado miembro de acogida que otorgue a las uniones registradas un trato equivalente a los matrimonios.

A pesar de que la legislación francesa contempla las uniones registradas (*Pacte Civil de Solidarité* – PACS), no otorga a dichas uniones un trato equivalente a los matrimonios. No obstante, cuando una persona solicite la entrada y residencia en Francia en calidad de pareja registrada de un ciudadano de la Unión, las autoridades francesas, en virtud del artículo 3, apartado 2 de la Directiva, deben facilitar su entrada y residencia de conformidad con su legislación nacional. Para ello, las autoridades deben examinar detenidamente las circunstancias personales de la pareja. Toda denegación de entrada o residencia a dichas personas deberá justificarse y notificarse por escrito, y podrá ser objeto de recurso. Estas disposiciones se aplican a todas las uniones registradas, al margen de si se trata de parejas del mismo sexo o de sexos distintos.

Respecto a la falta de reconocimiento por parte de las autoridades francesas de la unión civil contraída por el peticionario y su pareja, la Comisión ya ha escrito a las autoridades francesas explicando las dificultades que encuentran en Francia los ciudadanos británicos que han celebrado una unión civil en el Reino Unido y que no disfrutaban del reconocimiento en Francia pero tampoco pueden concluir un *Pacte Civil de Solidarité*, ya que no son solteros. La Comisión puso de relieve que el impacto de esta situación a nivel personal, administrativo, patrimonial o económico podría impedir que los ciudadanos de la Unión afectados disfrutaran del pleno ejercicio de su derecho de residencia en Francia. También indicó que estas dificultades plantearán cuestiones con relación a la legislación de la UE, en particular con respecto al principio de no discriminación por motivos de nacionalidad y al derecho de residencia de los ciudadanos de la Unión.

Para resolver estas dificultades, la Assemblée Nationale adoptó el 28 de abril de 2009 una enmienda al artículo 515-1-7 del Código Civil francés, por la cual "*les conditions de formation et les effets d'un partenariat enregistré ainsi que les causes et les effets de sa dissolution sont soumis aux dispositions matérielles de l'Etat de l'autorité qui procède à son enregistrement*"². No corresponde a la Comisión interpretar esta disposición nacional. Sin embargo, la Comisión opina que dicha enmienda pondría fin a las dificultades que el peticionario afronta cuando trata de viajar a Francia.»

¹ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

² Enmienda publicada en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2009. *Las condiciones y efectos de la formación de una unión registrada, así como las causas y los efectos de su disolución están sujetos a las disposiciones materiales del Estado de la autoridad competente que registra dicha unión* (traducción no oficial).